

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia**

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**  
Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**  
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**  
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00172-00  
Sustanciación No. 411

1) Es menester proceder a la fijación de agencias en derecho causadas en primera instancia atendiendo al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho en favor de la demandante, y a cargo del demandado, la suma de \$ 3'000.000.

A la ejecutoria de la presente providencia, liquidense las costas conforme lo determina el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo las agencias en derecho fijadas en esta providencia.

2) Por otro lado, se tiene que el Centro de Servicios Judiciales el día 14 de junio de 2021 hizo **nuevamente** devolución de las diligencias de notificación de los acreedores hipotecarios **Germán Giraldo Escobar, Simón Andrés Giraldo Henao y Catalina Giraldo Henao**, aduciendo las siguientes razones:

*“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HABLES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DE LOS CITADOS.”*

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que proceda a realizar la citación de los acreedores aludidos en la dirección física autorizada con anterioridad, esto es:

Carrera 24 No. 22 – 02, Oficina 506, Edificio Plaza Centro, Manizales, Caldas.

Por consiguiente, remítase copia del presente auto al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, junto con los demás soportes documentales de rigor, con el fin de que se realicen las diligencias de notificación del auto que ordena la convocatoria de los mencionados acreedores hipotecarios.

Se advierte a la parte actora que la notificación mencionada se realizará en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo dispone el artículo 292 *ibidem*, **con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para lo

cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 088 del 30 de junio de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**